

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NO.: 14772

RAMO: FIANZAS

MONEDA : PESOS

FIANZA MANTENIMIENTO DE OFERTA O LICITACION

1.- POR CUANTO: MARIA ELAINA VENTURA PEÑA, sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicana, y con RNC No.:228-0000083-2, (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 15/07/2025 a la compañía ONE ALLIANCE SEGUROS, S.A. (en lo adelante la AFIANZADORA), una fianza por una suma de CIENTO CINCO MIL CON 00/100 (RD\$ 105,000.00)

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA FUNERARIA MUNICIPAL LA CANELA" DIRIGIDO A MIPYMES MUJER. REF: JDMLC-CCC-CP-2025-0002. INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y RENOVABLE.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE LA CANELA

(en lo adelante el BENEFICIARIO) con fecha de vigencia desde el 15/07/2025 hasta 15/01/2026, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: La AFIANZADORA no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o moral.

4.- POR CUANTO: La AFIANZADORA se compromete a responder a EL BENEFICIARIO, de los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el AFIANZADO, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza; siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable al AFIANZADO y haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

5.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

6.- POR CUANTO: La AFIANZADORA no realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el AFIANZADO.

7.- POR CUANTO: La Ley No. 146-02 capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas, incluso en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias;

8.- Estando la AFIANZADORA, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente fianza por la cantidad de RD\$ 105,000.00 exigida el BENEFICIARIO al AFIANZADO conforme a las estipulaciones de presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, el representante de la AFIANZADORA firma la fianza en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 15 días de julio de 2025.



Firma Autorizada
Nombre Completo

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los incumplimientos que cubre esta fianza son los que ocurran durante su vigencia. El vencimiento del plazo de la fianza no extingue la responsabilidad de la AFIANZADORA para con el BENEFICIARIO si el incumplimiento del AFIANZADO hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma; siempre que el BENEFICIARIO hubiere cumplido las obligaciones previstas en el contrato de cuya fianza se deriva.

ARTÍCULO 2: El BENEFICIARIO deberá notificar por escrito de la AFIANZADORA la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTÍCULO 3: Esta fianza cesara en su validez y no podrá ser ejecutada par el BENEFICIARIO en caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al AFIANZADO, cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza

ARTÍCULO 4: Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por el BENEFICARIO y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes caducarán todos los derechos y acciones frente a la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 5: Solo el BENEFICIARIO podrá cobrar la indemnización que resulte de esta fianza y no podrá cederla sin la aceptación previa de la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 6: Efectuada la indemnización, la AFIANZADORA quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantía y privilegios contra el AFIANZADO y contra terceros, hasta por el monto pagado.

ARTÍCULO 7: La indemnización a que haya lugar, será pagada por la AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTÍCULO 8: El BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho o acción derivado directa o indirectamente de la presente fianza, en caso de que el mismo BENEFICIARIO o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hicieren o utilizaren en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

ARTÍCULO 9: Cualquier notificación que haya de hacerse al FIADOR con motivo de esta fianza deberá efectuarse por escrito.

ARTIÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a esta fianza debe constar en endose debidamente aprobado por la AFIANZADORA .